



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2026-GIAT/MPLP

Tingo María, 09 de Marzo de 2026

VISTO:

El INFORME N° D000285-2025-SFP-MPLP/TM de la Subgerencia de Formalización de la Propiedad, quien se pronuncia acerca del DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE CERTIFICADO DE POSESIÓN EN TERRENO MUNICIPAL del Expediente Administrativo N° 032559-2025 y 030013-2025, solicitado por la administrada, la Sra. MARTHA FLOR SIMON NUREÑA, identificada con DNI N° 40874900, ingresado con Expediente Administrativo N° 2025-0036318 de fecha 13 de diciembre de 2025, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, artículo 197°, numeral 197.1°, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, ponen fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, **el desistimiento**, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 200° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos: por su parte, el numeral 200.1, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 200.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, solo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores, o del procedimiento en curso instado por



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Infraestructura y
Acondicionamiento Territorial

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pag. 2 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2026-GIAT/MPLP**

él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular. Para la absolución de la presente causa nos ceñiremos al primer caso, puesto que su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento;

Que, con Expediente Administrativo digital N° 2025-0036318, de fecha 13/11/2025, la administrada MARTHA FLOR SIMON NUREÑA, identificada con DNI N° 40874900, solicita desistimiento del Expediente Administrativo N° 032559-2025 y 030013-2025, el cual contiene la solicitud de CERTIFICADO DE POSESION EN TERRENO MUNICIPAL respecto del Lote 09 Manzana B ubicado en el Asentamiento Humano Aguas Verdes, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco;

Que, al respecto y visto el INFORME N D000204-2025-SFP-XCH-MPLP/TM de fecha 24/12/2025 emitido por Especialista en Formalización de la Propiedad de esta subgerencia debo informar que la solicitud CERTIFICADO DE POSESION CON FINES DE TITULACION INDIVIDUAL respecto del Lote 09 Manzana B ubicado en el Asentamiento Humano Aguas Verdes, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, región Huánuco, cuenta ya con evaluaciones técnicas realizadas, debidamente sustentados por los siguientes documentos:

- INFORME N° 105-2025-EFP-SFP-GIYAT-MPLP/XYCH de fecha 27/10/2025
- CARTA N° D000067-2025-SFP-MPLP/TM de fecha 27/10/2025.

No obstante, conforme al Artículo 200-Desistimiento del procedimiento de la pretensión- Inciso 200.1 y 200.4 de la Ley N° 27444- aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS modificado según el artículo – 2 del Decreto Legislativo de la misma Ley concluye declarar PROCEDENTE, el DESISTIMIENTO DE LOS EXPEDIENTES 0030013-2025 y 0032559-2025, sobre el trámite de CERTIFICADO DE POSESIÓN EN AA.HH, PP.JJ, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA Y ZONAS URBANAS RURALES DE CASERÍOS, EN TERRENOS QUE PERTENECEN A LA MUNICIPALIDAD con respecto al Lote 9 Mz B, ubicado en el AA.HH. Aguas Verde, distrito de Rupa Rupa, presentado por la Sra. MARTHA FLOR SIMON NUREÑA;

Que, mediante **INFORME N° D000285-2025-SFP-MPLP/TM** de fecha 24 de diciembre de 2025, la Subgerencia de Formalización de la Propiedad, concluye:

- *Consecuentemente estando el INFORME N° D000204-2025-SFP-XCH-MPLP/TM de fecha 24/12/2025 debo precisar si bien el procedimiento ya cuenta con evaluaciones técnicas realizadas, no se ha realizado el informe final de pronunciamiento técnico favorable o desfavorable; en ese contexto; resulta favorable la aceptación del desistimiento del Trámite N° 0030013-2025 y 0032559-2025, sobre el trámite de CERTIFICADO DE POSESIÓN EN AA.HH, PP.JJ, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA Y ZONAS URBANAS RURALES DE CASERÍOS, EN TERRENOS QUE PERTENECEN A LA MUNICIPALIDAD con respecto al Lote 9 Mz B, ubicado en el AA.HH. Aguas Verde, distrito de Rupa Rupa, tramitador por la administrada MARTHA FLOR SIMON NUREÑA.; conforme al Artículo 200-Desistimiento del procedimiento de la pretensión- Inciso 200.1 y 200.4 de la Ley N° 27444- aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS modificado según el artículo – 2 del Decreto Legislativo de la misma Ley;*



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Infraestructura y
Acondicionamiento Territorial

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Pag. 3 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2026-GIAT/MPLP**

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que “aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)” y demás normas afines (normas afines Art. 72 y 73 del TUO de la Ley 27444; último párrafo Art. 39 Ley 27972);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de **DESISTIMIENTO AL TRAMITE DE CERTIFICADO DE POSESIÓN EN AA.HH, PP.JJ, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA Y ZONAS URBANAS RURALES DE CASERÍOS, EN TERRENOS QUE PERTENECEN A LA MUNICIPALIDAD** con respecto al **Lote 9 Mz B, ubicado en el AA.HH. Aguas Verde, distrito de Rupa Rupa, del Expediente Administrativo N° 032559-2025 y 030013-2025**, solicitado por la administrada, la Sra. **MARTHA FLOR SIMON NUREÑA**, identificada con DNI N° **40874900**, ingresado con expediente administrativo N° **2025-0036318**, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo, tramitado ante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, a la administrada, la Sra. **MARTHA FLOR SIMON NUREÑA**, identificada con DNI N° **40874900**, con las formalidades referidas en el Art 16° y 20° del T.U.O de la ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Formalización de la Propiedad y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

KETSEL MACARIO MALPARTIDA PINO

GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL